



DECRETO No. **0228**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO
INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE
BARRANCABERMEJA"**

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las proferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 3 y el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), del que hacen parte, entre otros: el Ministerio de Ambiente, las Corporación Autónomas Regionales, los departamentos y los distritos o municipios.

Que el artículo 5 de la Ley ibidem entrega una función conjunta a los Ministerios de Medio Ambiente y Educación Nacional, en lo relativo al desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo.

Que el artículo 65 de la Ley ibidem determina que los distritos tendrán la atribución especial de: (i) promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; y (ii) elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

Que el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, consagra como uno de los fines de la educación la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la misma Ley 115 de 1994, las estructuras del servicio público educativo están organizadas para formar al educando en la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales.

Que los propósitos fundamentales de la educación ambiental son fortalecer los valores sociales acordes con el desarrollo sostenible y posibilitar la comprensión del ambiente desde la interrelación de sus factores socioculturales y naturales. Esto con el fin de generar en los individuos y colectivos del país una participación responsable en los espacios de decisión para la gestión ambiental.

Que los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental – PROCEDA son proyectos ambientales comunitarios llevados a cabo por grupos y organizaciones de la sociedad civil con el ánimo de contribuir en la resolución conjunta de problemas ambientales locales



Que los Proyectos Ambientales Universitarios – PRAU, contemplados en la Política Nacional de Educación Ambiental en la estrategia "Inclusión de la Dimensión Ambiental en la Educación Formal", propone involucrar la dimensión ambiental en el currículo de la educación superior mediante: (i) programas de formación inicial y de especialización de profesionales, (ii) proyectos de investigación en ambiente y en educación ambiental y (iii) servicio social obligatorio para profesionales.

Que el Decreto 1860 de 1994, en el artículo 14, define que todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad educativa, un Proyecto Educativo Institucional – PEI que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley.

Que el Decreto 1743 de 1994, en su artículo 1, determinó que los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, Proyectos Ambientales Escolares – PRAE en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.

Que el Decreto ibídem, en el artículo 12, establece que las entidades territoriales crearán en su jurisdicción los Consejos Ambientales, los cuales a su vez constituirán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental en la entidad territorial, en el cual: (i) se tendrá como función principal la de coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucional en este campo a nivel territorial; y (ii) participará, además, el más alto directivo de la unidad de educación ambiental de la Corporación Autónoma Regional y funcionarios especialistas en educación ambiental de las otras instituciones u organizaciones que hagan parte de ellos.

Que para dar cumplimiento a la Ley 99 de 1993, Ley 115 de 1994, el Decreto 1743 de 1994, la Política Nacional de Educación Ambiental, las Políticas Nacionales Ambientales y Educativas y los respectivos planes de acción ministeriales, es fundamental crear mecanismos permanentes y estables de coordinación y concertación interinstitucionales.

Que la Ley 1549 de 2012 fortalece la Política Nacional de Educación Ambiental, estableciendo, a través del artículo 9, que todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental – SINA deben participar técnica y financieramente en: (i) el acompañamiento e implementación de los Proyectos Ambientales Escolares – PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental – PROCEDA y de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental – CIDEA; y (ii) la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la administración distrital y los actores sociales han estado comprometidos en los diferentes propósitos del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental en el ámbito de sus competencias y dinamizando el proceso con los CIMA, sin embargo, la denominación debe ser CIDEA Distrital.

Que es necesaria la articulación interinstitucional e interdisciplinaria ambiental en procura de una sostenibilidad socio ambiental en Santander y la construcción de una cultura ambiental mediante la conformación y puesta en marcha del CIDEA, mecanismo para el desarrollo de las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental del SINA.



Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Conformación del Comité. Confórmese el COMITÉ TECNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – CIDEA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, como organismo encargado de impulsar y fortalecer las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental, particularmente los Proyectos Ambientales Escolares – PRAE en el contexto de los Proyectos Educativos Institucionales – PEI, los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental – PROCEDA y los Proyectos Ambientales Universitarios – PRAU.

Artículo 2°. Objeto. Los objetivos principales del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA serán los siguientes:

- a. Diseñar, asesorar, realizar el seguimiento, medición y acompañamiento a los programas, proyectos, metas, objetivos y acciones en educación ambiental que se desarrollen en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, teniendo en cuenta los perfiles ambientales locales y regionales.
- b. Generar espacios de participación interinstitucional y comunitaria para la inclusión de la dimensión ambiental en los Planes de Desarrollo Distrital y en todos aquellos que deriven de la planificación.
- c. Articular la Política Nacional de Educación Ambiental a través de la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano en las instituciones educativas oficiales y privadas del Distrito y en todos los escenarios del quehacer de las funciones públicas.

Artículo 3°. Integrantes. El Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA del Distrito de Barrancabermeja estará integrado por:

1. El alcalde distrital o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Educación Distrital.
3. Un (1) representante de la Red de los PRAES.
4. Un (1) representante de Consejo Municipal de Juventudes y/o Red de Jóvenes de Ambiente.
5. El Secretario de Medio Ambiente.
6. El Secretario de las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, Ciencia e Innovación – SETICel.
7. El Directivo encargado del componente educativo de la Corporación Autónoma Regional de Santander o su delegado.
8. El Secretario de Desarrollo Económico y social.
9. Un (1) representante de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA.
10. Un (1) representante de instituciones educativas.
11. Un (1) representante de empresas prestadoras de servicios públicos.
12. Un (1) representante de Instituciones de Educación intermedia y superior.
13. El comandante de la Policía del Distrito o su delegado (ambiental y comunitaria).
14. Un (1) representante del Ejército Nacional.
15. Un (1) representante de la Armada Nacional.
16. El representante de las Organizaciones Ambientalistas registradas ante la autoridad ambiental.
17. Un (1) representante de Cormagdalena.



18. El Personero Distrital o su delegado.
19. El Representante del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
20. Un representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal o su delegado (urbana y rural).
21. Un representante de las Juntas Administradoras Locales (urbana y rural).
22. Un (1) representante del sector industrial y productivo.
23. Un (1) representante de ECOPETROL.
24. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja o su delegado.
25. Un (1) representante de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

Artículo 4°. Secretaría Técnica del Comité. La Secretaría Técnica del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA estará a cargo de la Secretaría de Educación Distrital y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité, indicando junto a la convocatoria el día, hora y lugar de reunión.
- b. Redactar las actas de las reuniones del Comité.
- c. Custodiar, conservar y coordinar el archivo de las actas del Comité.
- d. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Medio Ambiente coadyuvará a la coordinación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA.

Artículo 5°. Funciones. Con sujeción a las normas legales vigentes, el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental tendrá por funciones:

- a. Verificar que, en los Planes de Desarrollo Nacional, Regional y Distrital, se encuentren dinamizados los Proyectos, Programas y Acciones de Educación Ambiental.
- b. Establecer las líneas de trabajo en Educación Ambiental priorizando las problemáticas ambientales y alternativas de solución con base al Diagnóstico Ambiental Distrital.
- c. Fortalecer, divulgar, evaluar y socializar experiencias significativas de Educación Ambiental.
- d. Impulsar la sistematización permanente de los procesos de educación ambiental, a través de la Secretaría de las TIC.
- e. Impulsar la ejecución y logro de objetivos de los diferentes mecanismos de educación ambiental planteados en los Proyectos Ambientales Escolares – PRAES, Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental – PROCEDAS y Proyectos Ambientales Universitarios – PRAU.
- f. Participar activamente en el CIDEA Departamental.

Artículo 6°. Educación ambiental en los sectores educativo y público. Corresponde a todos los planteles educativos del Distrito de Barrancabermeja, oficiales y privados, desde el nivel preescolar hasta el nivel de educación media y educación superior y siguiendo los lineamientos del CIDEA, incorporar de manera transversal la educación ambiental en el currículo y en el Proyecto Educativo Institucional. Los servidores públicos deberán incorporar de igual manera este componente en sus quehaceres funcionales.

Artículo 7°. Reuniones. El CIDEA aquí creado se reunirá ordinariamente de manera mensual, previa citación efectuada por la Secretaría Técnica y de forma extraordinaria en cualquier tiempo por solicitud expresa de uno de los integrantes. Si



la solicitud es realizada por la mitad más uno de los miembros del Comité, la Secretaría Técnica deberá convocar a reunión en el menor tiempo posible.

Las convocatorias a los miembros del Comité se efectuarán a través de medio físico o electrónico, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles tratándose de reuniones ordinarias y de un (1) día hábil tratándose de reuniones extraordinarias.

Artículo 8°. Quórum y decisiones. El CIDEA sesionará con por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculante estas últimas para todas las dependencias que conforman el Comité.

Artículo 9°. Sede. La sede del CIDEA será la que para tales efectos disponga la Secretaría de Educación Distrital.

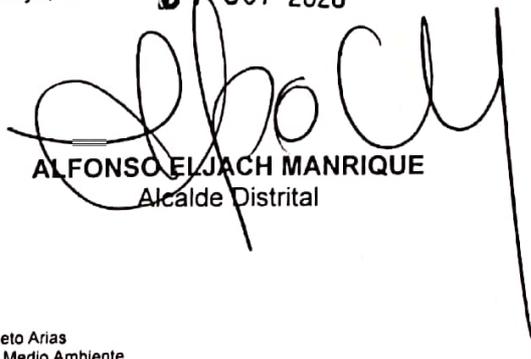
Parágrafo. Las autoridades ambientales, conjuntamente con la Administración Distrital, brindarán el apoyo técnico, logístico y administrativo para el buen funcionamiento del CIDEA.

Artículo 10°. Remisión del Decreto. Copia de este Decreto se enviará al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Consejo Nacional Ambiental, a la Procuraduría de Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Gobernación de Santander, Rectores y Directores Rurales de los establecimientos Educativos del Distrito y cada una de las entidades comprometidas con la gestión ambiental en el territorio de Barrancabermeja.

Artículo 11°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

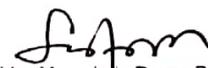
Dado en Barrancabermeja, a los **07** OCT 2020

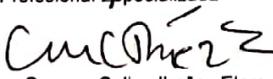


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

Proyectó:
Danixa Rocío Nieto Arias
Contralista Sec. Medio Ambiente

Aprobó:
Laura Liliana Herrera Guazo
Secretaria de Medio Ambiente

Revisó:

Liss Marggloje Reyes Bolaños
Profesional Especializada

VB

Carmen Celina Ibañez Elam
Jefe Oficina Asesora Jurídica